

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, enero diecisiete de dos mil veintitrés

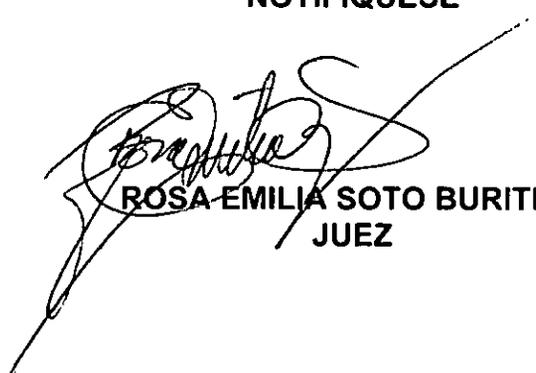
Radicado 2021-00340

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado MARIO FERNANDO FRANCO EUSSE con T.P. 117.817 C.S.J., para representar a la demandada en la forma y términos del poder conferido. Y para cualquier efecto legal, se adosa al plenario el paz y salvo expedido por el anterior abogado, advirtiendo que no se hace pronunciamiento sobre la supuesta revocatoria de poder que indica el recién llegado, toda vez que no obra evidencia de ello.

Respecto de los inconvenientes para la suscripción de la escritura pública, se recuerda a los extremos procesales que el incumplimiento a la conciliación del 18 de noviembre de 2016, avalada por el Despacho mediante sentencia N° 259 de esa fecha, los hace acreedores a sanciones de tipo económico y penal, y que deben ceñirse a lo estipulado en dicho acuerdo, asumiendo cada parte la erogación que le corresponde, pues de no ocurrir así la responsabilidad de dicho incumplimiento recae en quien no realice el pago que le tocó. Ahora bien, el traspaso del bien solo debe hacerse entre los aquí involucrados, sin que medie tercera persona, y en cuanto al plazo de entrega, de sentido común es que haya un consenso en ese aspecto, mismo que debe quedar plasmado en el acto escriturario a efectos de forzar su cumplimiento. Por ello se insta a las partes procedan con la carga impuesta, a fin de evitar ser sancionados.

Se acepta la sustitución que del poder hace el abogado demandante en la doctora ORFA ELENA GARZON DE CASAS con T.P. 137.580 C.S.J., a quien se le faculta en los términos del mandato inicialmente otorgado.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM